



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2007/2/4588

Montevideo, 28 de febrero de 2008.-

RESOLUCION 088 ACTA 006

VISTO: la comunicación cursada por Corporación de Seguridad Proguard S.A. por la cual informa el detalle del número de estaciones de abonado que integraban su sistema de radioalarmas en el mes de noviembre de 2007.

RESULTANDO: I) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N°127/05 de 21 de abril de 2005 se estableció que dicha empresa es titular de una licencia de telecomunicaciones clase “B2” y se confirmaron las autorizaciones que le fueran otorgadas, para la prestación del servicio de radioalarmas en el territorio nacional y para la instalación y operación de los correspondientes sistemas de radioalarmas.

II) que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 571/07 de 14 de diciembre de 2007, se establecieron las conformaciones de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a dicha empresa y se confirmó la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo.

CONSIDERANDO: que corresponde registrar las modificaciones introducidas, consolidando en un solo acto administrativo la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Corporación de Seguridad Proguard S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, los Decretos N° 114/03 y N° 115/03 de 25 de marzo de 2003 y lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

1.-Reiterar que las asignaciones de frecuencias radioeléctricas vigentes a favor de Corporación de Seguridad Proguard S.A. son las que se mencionan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos	Utilización
153,200	Exclusivas	Fijo	Canelones y Montevideo	Sistemas de Radioalarmas
259.975			Montevideo	
443.975		Fijo y móvil terrestre integrados		Sistemas de radiodespacho de uso propio.
448.975		Fijo		Sistemas de Radioalarmas
459.675		Compartida	Fijo y móvil terrestre integrados	Sistemas de radiodespacho de uso propio

A la fecha de la presente Resolución, la compartición de frecuencia radioeléctrica en el departamento de Montevideo se efectiviza con ROSIL S.A.

2.-Establecer que la conformación de los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Corporación de Seguridad Proguard S.A. se ajustaron en el mes de noviembre de 2007, al siguiente detalle:

a.- Sistema de uso propio

Frecuencias (MHz)	Cantidad estaciones bases/fijas	Ubicaciones de las estaciones	Cantidad de estaciones móviles
443.975	---	---	2 (dos)
459.675	1 (una)	Bv. Artigas 2173 Montevideo	8 (ocho)

b. - Sistema de radioalarmas

Frecuencias de transmisión de abonados (MHz)	Cantidad de estaciones centrales receptoras	Ubicación de las estaciones centrales receptoras		Cantidad estaciones transmisoras de abonado
153,200	1(una)	Bvar. Artigas 2173	Montevideo	32 (treinta y dos)
259.975	1(una)			487 (cuatrocientos ochenta y siete)
448.975	3 (tres)			Jefatura de Policía Carlos Quijano 1310
		Av. Italia 6201		

3.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora, incluyendo las estaciones centrales receptoras. Específicamente en lo que respecta a las estaciones de abonado de sus sistemas de radioalarmas se debe aportar el detalle de altas y bajas mensuales, antes del décimo día de cada mes;
- c. los sistemas de radiocomunicaciones de referencia deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.